



SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 583-16-OSITRAN

A las diez horas del día 22 de abril de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron la señora Patricia Reynaga Alvarado, Gerente General (e), y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 582 y 583-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 0029-2016-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 0029-2016-GG-OSITRAN mediante la cual la Gerencia General remite el Oficio N° 557-2016-PCM/OS-TD, con el que la Presidencia del Consejo de Ministros notifica a OSITRAN la Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, que resolvió aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.2. Memorando N° 0292-2016-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 0292-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informa al Consejo Directivo respecto del estado de las concesiones durante el primer trimestre del 2016.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.3. Nota N° 029-2016-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 029-2016-GPP-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa al Consejo Directivo respecto del cumplimiento de los pedidos N° 002 y 005-573-15-CD-OSITRAN, referidos al avance de la ejecución del Plan Anual de Contrataciones y a la ejecución presupuestal al I Trimestre.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.





2.4. Nota N° 158-2016-GA-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 158-2016-GA-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Administración informa respecto del cumplimiento de los pedidos N° 004 y 005-563-15-CD-OSITRAN, referidos a la información financiera y presupuestal de la Entidad, así como a la presentación de las declaraciones tributarias efectuadas a la SUNAT.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.5. Informe N° 001-2016-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 001-2016-GPP-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa acerca de la atención del pedido N° 007-563-15-CD-OSITRAN, referido al destino de los montos recaudados por concepto de penalidades y multas aplicadas por OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.6. Carta N° ADM -0278-2016

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° ADM -0278-2016 mediante la cual la empresa Transportadora Callao S.A. remite su posición respecto del remanente de los montos por la supervisión de Diseño, solicitada en virtud de la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN.

III.- INFORME ORAL

3.1. **Uso de la palabra solicitado por APM Terminals Callao S.A.**

El señor Cárdenas Bustíos no participa del informe oral, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de APM Terminals Callao S.A., señores Andre Marcel Robilliard, Miriam Sara Repetto, Ernesto Montagne Saija, Martijn Helmond Koolen y Matthew Rantanen, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución N° 009-16-CD-OSITRAN, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de interpretación respecto al Anexo 3 del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver la impugnación.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. **Opinión sobre propuesta de servicio especial para carga IQBF en área de almacenamiento en el Terminal Norte Multipropósito del Callao**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta del servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento" presentada por APM Terminals Callao S.A

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre el servicio propuesto señaló que, de acuerdo con el Concesionario, este consistiría en la provisión de recursos especiales y/o adicionales (personal y/o materiales o equipamiento) para el resguardo y/o manipuleo de carga fraccionada catalogada como Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF) en zona de almacenamiento. Según lo manifestado por el Concesionario, la finalidad del servicio sería evitar robos, mermas o derrames que impliquen responsabilidad o infracción para APMT.

Sobre ello indicó que, el Concesionario argumenta que para el almacenamiento de carga fraccionada IQBF se requerirá asignar recursos adicionales o especiales. Sin embargo, el único recurso que ha manifestado con seguridad que implementará es personal de seguridad y operativo adicional, el cual se encargaría de monitorear las mercancías IQBF en zonas de almacenamiento, realizar la tarja o conteo físico de los sacos de forma permanente y realizar labores administrativas adicionales (reportes para SUNAT).

Teniendo en consideración ello, precisó que el Concesionario no ha presentado evidencias de la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF adicionales a los requeridos para la carga fraccionada en general. En consecuencia, no se ha acreditado que el servicio propuesto se distinga del Servicio Especial "Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante".

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1943-584-16 CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Visto, el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de





Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16º y 17º del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a INDECOPI, APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2. Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Terminal de Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analiza el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur, a efectos de determinar el tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que del análisis realizado se advierte que la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión podría llevar al menos a dos posibles lecturas:

- i. Que el Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPW cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenedorizada; o





- ii. Que el Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga, sin embargo, sólo para el caso de mercancía a granel, el Concesionario requiere autorización de la APN salvo que esta represente carga contenedorizada.

En ese sentido, se puso en consideración del Consejo Directivo, de estimarlo conveniente, el disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO Nº 1944-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Vistos, el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se advierte de la existencia de una posible ambigüedad u oscuridad respecto a los alcances de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, relacionada al tipo de carga que puede ser atendida por DP World Callao S.R.L, lo cual justifica el inicio del procedimiento de interpretación contractual.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, en su condición de partes del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN.
- d) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 0xx-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals S.A.C. y al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, en su condición de terceros interesados, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN.
- e) Autorizar la difusión de la Resolución aprobada y del Informe Nº 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo,





disponer la publicación de la Resolución aprobada y del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".

- f) Poner en conocimiento de la Gerencia de Atención al Usuario, de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a efectos que procedan a efectuar su difusión y publicación respectiva, según el ámbito de sus competencias.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.3. Aprobación del Reglamento de Consejos de Usuarios

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a este punto, indicó que es necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.

Asimismo, señaló que conforme al análisis realizado, resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, de conformidad con la normativa de la materia para aprobación de normas de alcance general.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1945-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1





de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único".
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único, que forma parte integrante de la Resolución aprobada con su correspondiente Exposición de Motivos.
- c) Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN Asimismo, derogar los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento aprobado.
- d) Disponer la publicación de la Resolución, del Reglamento y del Anexo Único aprobados en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Disponer la publicación de la presente Resolución, así como el Reglamento aprobado y del Anexo Único, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones respectivas.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4.4. Proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve



exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que en el presente caso, se ha cumplido con el requisito de difusión previsto en el artículo 47° del REMA, al haberse publicado la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial El Peruano, y al haberse verificado que el contenido del Proyecto de Modificación del REA de TPE, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y en la página web de OSITRAN.

Asimismo, señaló que luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación al proyecto de REA presentado, se concluye que las modificaciones propuestas por el Concesionario cumplen con lo establecido en el REMA, salvo en aquellos aspectos los siguientes aspectos, respecto a los cuales el Concesionario deberá:

- a) Precisar el inciso d), Sub Sección 2.5, Sección 2, Capítulo II, incorporando al final del texto la frase "*considerando la normativa vigente*";
- b) Reemplazar la propuesta del inciso a) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II, por la redacción señala en el Informe N° Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Mantener la redacción original del REA de TPE para los siguientes puntos:
 - Primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II
 - Inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1926-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016.

Vistos el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.





- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del "Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentada por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos – Paita, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0xx-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4.5. Informe sobre discrepancias respecto del alcance de la propuesta técnica de la Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN referido al procedimiento de evaluación respecto de los alcances de determinados aspectos vinculados a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), contemplados en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", en el cual se determinará si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casosol, Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a este punto, indicaron que se ha advertido la existencia de ciertas discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas vinculadas a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), contempladas en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", siendo necesario determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación. Las referidas discrepancias están vinculadas a los siguientes temas: el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, el alcance de la Propuesta Técnica en los EDIs de la Etapa 1A y en las demás etapas del Contrato de Concesión, y finalmente, el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Asimismo, señaló que previamente a que el Consejo Directivo de OSITRAN efectúe el análisis de dicha situación y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad respecto a dichos aspectos del Contrato de Concesión en los que ha surgido discrepancia, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



facultad de interpretación, es necesario que se corra traslado el presente informe y los antecedentes respectivos al MTC, al Concesionario y a PROINVERSIÓN para que en un plazo de diez (10) días hábiles, remitan su posición.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1947-584-16-CD-OSITRAN
de fecha 22 de abril de 2016**

Vistos, el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se realiza una evaluación de posibles discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", vinculadas a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), a efectos de determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer que se notifique el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación de las cláusulas del Contrato de Concesión materia de dicho Informe.
- c) Notificar la presente Resolución, el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

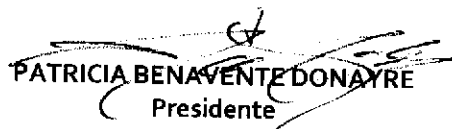




No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 22 de abril de 2016.


CESAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

2016 ABR 26 11:10:17

Lima, 22 de abril de 2016

RECEBIDO
PRESIDENCIA DE MINISTROS

Señor

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA

Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

Calle de la Prosa N° 104,

San Borja.-

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

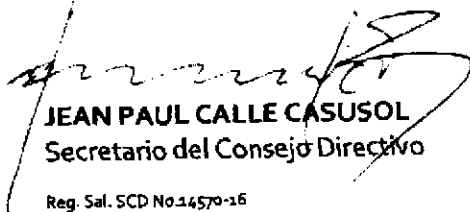
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 14570-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE
CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor

DALLAS CARLYLE HAMPTON

Gerente General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

Lifting Global Trade	
APM TERMINALS CALLAO	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° DE RECEPCION	2227
26 ABR. 2016	
HORA	11:50
N° DE FOLIOS	RECEP
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
 Secretario del Consejo Directivo
 Reg. Sal. SCD No. 14570-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 021-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

MI. SA. DI.
M5030-2016
26 ABR. 2016
MOO

- Asunto : Opinión sobre propuesta de servicio especial denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento"
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 020-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2015-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 020-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que el servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 016-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 24570-16



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 020-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Gerencia de Supervisión y Fiscalización y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 16° del Reglamento General de OSITRAN (REGO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura, en virtud de un título legal o contractual;

Que, el artículo 17° del REGO establece que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APM Terminals Callao S.A. (APMT) en calidad de Concesionario;

Que, la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión establece el mecanismo que deberá ser atendido por la concesionaria antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión, o cuando se trate de servicios nuevos, el mismo que se inicia con la presentación de la propuesta del servicio especial ante el INDECOPI, con copia al Regulador, para que INDECOPI se pronuncie respecto la existencia de condiciones de competencia en los mercados que a la fecha de efectuada la referida solicitud no estén sometidos a régimen de regulación económica;

Que, el análisis que efectúa el INDECOPI solo está referido a las condiciones de competencia del servicio especial que propone APMT, por lo que no existe una evaluación de fondo por parte de dicha entidad respecto a la naturaleza del servicio portuario, esto es, si el servicio propuesto por APMT es, en efecto, uno especial;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inmersión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el INDECOPI a fin de dar atención a las propuestas de Servicios Especiales presentadas por APMT en el marco de lo establecido en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta N° 108-2016-APMTC/LEG, recibida el 09 de marzo de 2016, APMT remitió al INDECOPI, con copia al OSITRAN, la Propuesta de Servicio Especial "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF", a fin de que analice las condiciones de competencia del servicio, de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 046-16-GRE-OSITRAN, del 30 de marzo de 2016, OSITRAN requirió información a APMT con el objetivo de emitir opinión técnica respecto de la naturaleza del servicio "Tratamiento especial de carga fraccionada IQBF en zona de almacenamiento", entre la cual se le pidió que remita una descripción detallada de las labores del personal especializado de seguridad que será asignado al resguardo y/o manipuleo de carga fraccionada catalogada como IQBF en zona de almacenamiento y una descripción detallada de los materiales y/o equipamiento de seguridad que se requiere para realizar una custodia o control especial de las mercancías o bienes catalogados como IQBF; asimismo, se le consultó si los sistemas de seguridad señalados en el Anexo 16 del Contrato de Concesión garantizan la custodia y cuidado de las mercancías almacenadas en el Terminal Norte Multipropósito, evitando posibles robos, mermas o derrames;

Que, mediante Carta N° 175-2016-APMTC/LEG, del 4 de abril de 2016, APMT solicitó a OSITRAN una prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales para cumplir con el requerimiento formulado mediante Oficio N° 046-16-GRE-OSITRAN; la misma que fue concedida por un plazo de tres (3) días hábiles adicionales, mediante el Oficio N° 048-16-GRE-OSITRAN;

Que, el Informe de Vistos señala que el referido servicio califica como Servicio Estándar por las siguientes razones:

- i. De la información presentada por APMT a través de la Propuesta de Servicio Especial y la Carta N° 185-2016-APMTC/LEG, no se ha evidenciado la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento adicionales para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF, por lo que se concluye que el servicio propuesto está contenido dentro de los alcances del Servicio Estándar que considera tres días calendario libres de permanencia de la carga en el TNM.
- ii. El servicio propuesto posee características de Servicio Estándar ya que: (a) el servicio propuesto por APMT resulta necesario o indispensable para completar el proceso de embarque o descarga de la carga, (b) es una actividad que se efectúa de manera recurrente en cada movilización de la carga fraccionada, y (c) su prestación es obligatoria por parte del Concesionario. Siendo así, el servicio propuesto por el Concesionario forma parte del Servicio Estándar a la carga fraccionada durante los tres primeros días de permanencia de la carga en el terminal portuario.
- iii. De acuerdo con el Anexo 22 del Contrato de Concesión se considera que el almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día calendario califica como un Servicio Especial con precio, no obstante ello, el Concesionario no ha presentado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público OSITRAN

evidencias de la necesidad de asignar personal, materiales y/o equipamiento para el almacenamiento de carga fraccionada catalogada como IQBF adicionales a los requeridos para la carga fraccionada en general. En consecuencia, no se ha acreditado que el servicio propuesto se distinga del Servicio Especial Almacenamiento de carga fraccionada a partir del cuarto día en adelante.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1943-584-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 22 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el Servicio denominado "Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa IQBF en zona de almacenamiento" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución, así como el Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., al Indecopi y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 016-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 14600



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE
CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 022-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL S.A.
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla
Callao.-

Asunto : Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

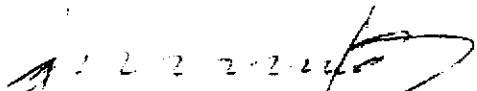
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 021-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Asimismo, la referida Resolución dispuso la notificación a su representada en su condición de Parte del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN respecto del inicio del procedimiento, de considerarlo pertinente.

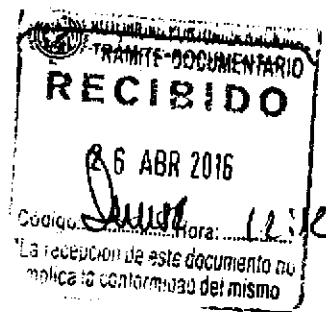
Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14580-16


Código: *Jucel* Hora: *11:51*
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 022-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Señor

VAN DEN HEUVEL GERARDUS THEODORUS 016

ABR 26 12:06

Gerente General

DP WORLD CALLAO S.R.L.

Av. Manco Cápac N° 113

Callao.-

COMO ACUSE DE RECIBIDO
NO DE CONFORMIDAD

- Asunto : Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 021-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Asimismo, la referida Resolución dispuso la notificación a su representada en su condición de Parte del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN respecto del inicio del procedimiento, de considerarlo pertinente.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14580-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

CARC

OFICIO CIRCULAR N° 022-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor

DALLAS CARLYLE HAMPTON

Gerente General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

Lining Global Trade
APM TERMINALS CALLAO
 UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
 N° DE RECEPCION 2226
 26 ABR. 2016
 HORA 11:48
 N° DE FOLIOS 2 RECEP
 LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Asunto : Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

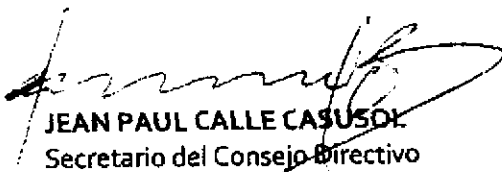
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 021-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Asimismo, la referida Resolución dispuso la notificación a su representada en su condición de tercero interesado, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN respecto del inicio del procedimiento, de considerarlo pertinente.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSO
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14580-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 022-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

RECEBIDO
26 ABR 2016
10:58

26 ABR. 2016

Asunto : Inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 021-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Asimismo, la referida Resolución dispuso la notificación a su representada en su condición de Parte del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN respecto del inicio del procedimiento, de considerarlo pertinente.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sat. SCD No. 14580-16



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 021-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización, y Asesoría Jurídica de OSITRAN y el Oficio N° 166-2016-APN/GG-UAJ que adjunta el Informe Técnico – Legal N° 039-2014-APN/DIPLA-UAJ, de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con la empresa DP World Callao S.A., hoy DP World Callao S.R.L. (en adelante, el Concesionario o DPWC), el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur (en adelante, el Contrato de Concesión), para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación de dicha infraestructura. Dicho contrato fue modificado mediante Adenda N° 01 suscrita con fecha 11 de marzo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 166-2016-APN/GG-UAJ, que adjunta el Informe Técnico – Legal N° 039-2014-APN/DIPLA-UAJ, notificado a OSITRAN el 19 de febrero de 2016, la APN indicó –entre otros- que mediante Carta N° GAC.DPWC.144.2014, del mes de setiembre de 2014 el Concesionario remitió un documento de trabajo del que se desprende la intención de DPWC de movilizar otro tipo de carga distinta a la contenedorizada, indicando que tanto DPWC como APM Terminals S.A.C. (APMT) pueden atender el mismo tipo de carga (carga rodante, carga fraccionada y contenedores);

Que, en el citado documento APN solicitó que OSITRAN se pronuncie respecto al alcance de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, puesto que conforme al análisis realizado a las Bases del Concurso de Proyectos Integrales, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y el Contrato de Concesión, en el Terminal Sur únicamente resultaría factible atender carga contenedorizada, estableciéndose como única excepción el caso de graneles sólidos y líquidos, con expresa autorización de la APN, sin considerar que se pueda movilizar otro tipo de cargas;

Que, tal como ha sido reconocido por la APN en el Informe Técnico – Legal N° 039-2014-APN/DIPLA-UAJ, el Concesionario tiene una posición contraria a la de APN, al considerar que el Contrato de Concesión no limita los servicios que este puede brindar únicamente a carga contenedorizada, pudiendo prestar servicios respecto a carga distinta, siendo que sólo en caso de carga a granel requiere autorización de APN. Asimismo, este Regulador ha tomado conocimiento de que el Concesionario sustenta su posición –entre otros- en que desde la segunda versión de su tarifario, ha venido ofertado servicios a carga no contenedorizada (carga proyecto, carga rodante y carga fraccionada), lo cual ha sido ratificado en el año 2010 por la APN, que mediante Resolución 214-2010-APN/GG le aprobó el Reglamento de Operaciones de





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

DPWC, en el que se incluyó de forma expresa la prestación de servicios de carga distinta a la carga contenedorizada;

Que, de acuerdo a lo indicado por la APN y por el Concesionario, se advierte que la cláusula 8.16 viene siendo entendida por estos de dos maneras distintas:

- (i) Posición de APN: que el Contrato de Concesión solo faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, siendo la única excepción a esta regla la prestación de servicios a carga a granel, siempre que para ello DPWC cuente previamente con autorización de la APN o que esta represente carga contenedorizada; o
- (ii) Posición del Concesionario: que el Contrato de Concesión faculta al Concesionario a prestar servicios a carga contenedorizada, pudiendo prestar adicionalmente servicios a cualquier otro tipo de carga; sin embargo, sólo para el caso de mercancías a granel, el Concesionario requiere autorización previa de la APN, salvo que esta represente carga contenedorizada.



Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación económica. Específicamente, en el caso de las Entidades Prestadoras concesionarias (como es DP WORLD Callao S.R.L.), el título que otorga a dicha empresa el derecho de realizar sus actividades de explotación de la infraestructura vial, es precisamente el Contrato de Concesión;



Que, el artículo 29 del Reglamento General del OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;



Que, en ese orden normativo, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos). El numeral 6.1 de los Lineamientos prevé expresamente que, "OSITRAN puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los Contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia (inciso e del artículo 7.1 de la Ley N° 26917)";



Que, se advierte que al tener dos lecturas distintas, la cláusula 8.16 puede resultar ambigua para las Partes, impidiendo con ello su correcta aplicación acorde con la real voluntad de las Partes al momento de la suscripción del Contrato de Concesión. De esta forma, se ha puesto de manifiesto al Regulador la existencia de una posible ambigüedad u oscuridad respecto a los alcances de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, relacionada al tipo de carga que puede ser atendida por el Concesionario, lo cual justifica el inicio del procedimiento de interpretación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

contractual, a fin de que el Regulador, de oficio, determine la existencia de una ambigüedad u oscuridad en la disposición contractual que lleve a aclarar su sentido para posibilitar su correcta ejecución;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.6 del artículo 9 del REGO, uno de los principios que rigen la actuación de OSITRAN, es el principio de transparencia, según el cual el Regulador debe velar por la adecuada transparencia en su gestión y en la toma de decisiones de cualquiera de sus órganos, así como en el desarrollo de sus funciones, siendo que toda decisión de cualquier órgano del OSITRAN debe ser debidamente motivada y adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles;

Que, en cumplimiento del principio de transparencia y teniendo en consideración que en el Puerto del Callao opera actualmente otro operador portuario que también presta servicios a carga distinta a la carga en contenedores y carga a granel, se considera que para el presente caso, además de notificar la presente Resolución y el informe respectivo a las Partes del Contrato de Concesión, dichos documentos deben notificarse al concesionario APM Terminals S.A.C. al ser un tercero interesado, recomendándose además la publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que tanto los usuarios como el público en general tomen conocimiento del inicio de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión;

Que, luego de revisar y discutir el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo anterior, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917, por Acuerdo de Consejo Directivo adoptado su sesión de fecha 22 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a DP WORLD CALLAO S.R.L., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, en su condición de Partes del Contrato de Concesión, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN, de considerarlo pertinente.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a APM Terminals S.A.C. y al Consejo de Usuarios de Puertos de alcance nacional, en su condición de terceros interesados, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN, de considerarlo pertinente.

Artículo 4°.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), y conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y el Informe N° 017-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, otorgar un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la publicación en el referido Diario, para que los interesados remitan sus comentarios a OSITRAN, por escrito a su sede ubicada en Calle Los Negocios 182, Piso 4 - Surquillo, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe, respecto al inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Zona Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 14604



Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

NOTA CIRCULAR N° 003-16-SCD-OSITRAN

Para : **ELIANA CABALLERO ACEVEDO**
Responsable de la Oficina de Comunicación Corporativa (e)

JUAN ROBERTO BUSTAMANTE MEJÍA
Responsable de la Oficina de Gestión Documentaria (e)

C.C. : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

Asunto : Aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Consejo de Usuarios de OSITRAN

Referencia : a) Sesión de Consejo Directivo N° 584-15-CD-OSITRAN
b) Resolución N° 022-2015-CD-OSITRAN

Fecha : 22 de abril de 2016

27 ABR 2016

[Handwritten signature] 5:04 PM



Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 584-16-CD-OSITRAN emitió la Resolución N° 022-16-CD-OSITRAN, mediante la cual aprobó Reglamento de Funcionamiento de los Consejo de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único.

Al respecto, la referida Resolución señala lo siguiente:

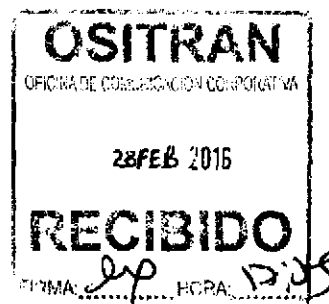
"Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento al que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe)".

Asimismo, el Consejo Directivo adoptó el Acuerdo N° 1945-584-15-CD-OSITRAN, cuyo literal f) señala lo siguiente:

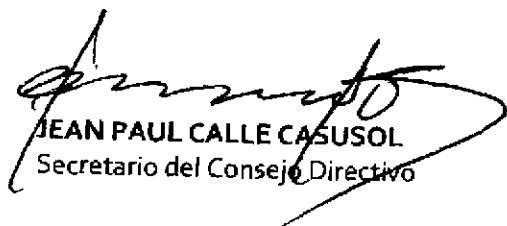
"f) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.

Adicionalmente, se les solicita actualizar la sección Consultas Públicas Normativas del Portal Institucional de OSITRAN, a efectos de incorporar la Resolución N° 022-16-CD-OSITRAN y sus anexos en la parte correspondiente a "Decisión Final". Además, se les solicita incluir en el Portal Institucional de OSITRAN una ventana emergente en la que se informe a los visitantes acerca de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Consejo de Usuarios de OSITRAN.



En ese sentido, remito una copia de la referida resolución y una copia del mencionado Acuerdo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 14572-16

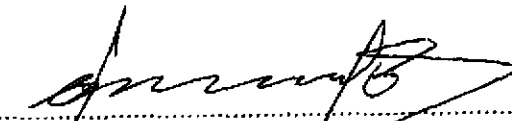
ACUERDO N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN

de fecha 22 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN; en virtud a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del Artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de nuevo "Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único".
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único, que forma parte integrante de la Resolución aprobada con su correspondiente Exposición de Motivos.
- c) Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución N° 005-2006-CD-OSITRAN y su modificatoria aprobada mediante Resolución N° 010-2012-CD-OSITRAN. Asimismo, derogar los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento aprobado.
- d) Disponer la publicación de la Resolución, del Reglamento y del Anexo Único aprobados en el Diario Oficial El Peruano.
- e) Disponer la publicación de la presente Resolución, así como el Reglamento aprobado y del Anexo Único, la Exposición de Motivos y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones respectivas.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original


JEAN PAUL CALLE CASOSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

28 ABR 2016

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: 4:00

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 022-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016 mediante la cual la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica remiten el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, su Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio, el proyecto de Resolución correspondiente; y, la Matriz de Comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el artículo 6.2 de la referida Ley establece que las atribuciones reguladoras y normativas de OSITRAN comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Función Normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función reguladora y normativa, señalada en los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, son de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el artículo 13 del REGO establece que en ejercicio de la Función Normativa, el OSITRAN puede emitir reglamentos y otras normas de carácter general, entre otros temas, referidos a procedimientos y criterios para la existencia de contabilidad separada a ser aplicados por las



[Signature]





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transportes de
Uso Público - OSITRAN

Entidades Prestadoras y mecanismos de contabilidad separada por servicios, cuando ello sea necesario;

Que, el artículo 15 del REGO de OSITRAN, establece como requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte OSITRAN, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 069-2015-CD-OSITRAN del 30 de noviembre de 2015, se autorizó la publicación del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, su Anexo Único, y su correspondiente Exposición de Motivos y Análisis Costo-Beneficio en el Diario Oficial "El Peruano", la cual se efectuó el 15 de diciembre de 2015, con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, se realizó la Audiencia Pública en la ciudad de Lima con la participación de los interesados;

Que, atendiendo a la existencia de Consejos de Usuarios Regionales, se realizaron las siguientes Audiencias Públicas con la participación de los interesados: (i) el 13 de enero de 2016 en ciudad de Tarapoto; (ii) el 14 de enero de 2016 en ciudad de Iquitos; (iii) el 15 de enero de 2016 en ciudad de Arequipa; y (iv) el 19 de enero de 2016 en las ciudades del Cusco y Piura;

Que, los interesados han hecho llegar por escrito sus comentarios y aportes al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único. Los comentarios de los interesados han sido evaluados por OSITRAN, e incorporados en una matriz de comentarios. Asimismo, las sugerencias y comentarios debidamente sustentados han sido incorporados al referido Proyecto;

Que, mediante el Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN de fecha 18 de abril de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyen que:

- (i) Resulta necesaria la modificación y consolidación de la normativa vinculada con los Consejos de Usuarios, para lo cual, se propone un proyecto de Reglamento que recoge las distintas disposiciones contenidas en la Ley N° 27332, su Reglamento, y el Reglamento General de OSITRAN, sobre Consejos de Usuarios; y que cubra principalmente los vacíos normativos que existen respecto a ciertos aspectos vinculados a su funcionamiento, a fin que haya claridad y predictibilidad, permitiendo de esta forma que la aplicación de la normativa sea efectiva.
- (ii) Resulta viable la emisión de un nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, para lo cual se propone el proyecto respectivo, el cual ha tenido en consideración los comentarios acogidos que han sido presentados por los interesados, conforme se detalla en la "Matriz de Comentarios al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único" que figura como Anexo I del referido Informe;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público OSITRAN

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de Vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa, formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 12 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, y del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 22 de abril de 2016, y sobre la base del Informe N° 001-16-GAU-GAJ-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2006-CD-OSITRAN y sus modificatorias; así como, los Lineamientos para la elaboración del Estatuto para la Elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y el Contenido Básico del Estatuto Electoral, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2012-CD-OSITRAN; y toda norma que se oponga a lo dispuesto por el Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Reglamento al que se refiere el artículo 1° en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución, el Reglamento al que se refiere el artículo 1°, la Exposición de Motivos, Análisis Costo-Beneficio y la Matriz de Comentarios en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



Artículo 5°.- El Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN y su Anexo Único entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo

Reg. Sal. 14605



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 019-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor
CARLOS MERINO GONZALES
Gerente General
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
Av. Pardo y Aliaga N° 675 - Oficina 402
San Isidro.-

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta.

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta, en los términos expuestos en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



Reg. Sal. SCD No. 14565-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 019-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor
RÁUL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M. T. C. MESA DE PARTES	
E- 114686-2016	
HORA 5:35	FIRMA

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita, en los términos expuestos en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14565-16



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

OSITRAN
SECRETARÍA CONSEJO DIRECTIVO
7 5 ABR 2016
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: 3:12

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 023-2016-CD-OSITRAN

Lima, de 22 abril de 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 099-2015-TPE/GG y 017-2016-TPE/GG del 27 de noviembre de 2015 y 18 de marzo de 2016, respectivamente, por las que Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (en adelante TPE o el Concesionario) remite la propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso;

Que, el artículo 51° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deberán observar los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2010-CD-OSITRAN de fecha 25 de mayo de 2010, se aprobó el Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos – Paita S.A. (en adelante, REA);

Que, mediante Carta N° 099-2015-TPE/GG del 27 de noviembre de 2015, TPE remitió a OSITRAN la propuesta de modificación de su REA, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 51° del REMA;

Que, el 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN, a fin que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en "El Peruano";





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA), solicitó copia del Estudio de Maniobras de TPE, requiriendo que se precise si dicho Estudio ha sido presentado a OSITRAN junto al Proyecto de Modificación. Asimismo, TRAMARSA señaló que era imprescindible y necesario ese Estudio para efectos de revisar y evaluar los criterios técnicos, económicos y legales de la propuesta presentada por TPE. En esa misma comunicación, TRAMARSA solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles, a fin de poder alcanzar sus comentarios y sugerencias al Proyecto de Reglamento;

Que, mediante Carta S/N recibida el 8 de enero de 2016, la empresa IAN TAYLOR PERU S.A.C (en adelante, IAN TAYLOR), solicitó, en su calidad de usuario intermedio, tener acceso a la información técnica, operativa y económica que sustenta la modificación del REA de TPE, es decir, al Estudio de Maniobras; por lo que solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de dicha información sustentatoria, para el envío de sus comentarios y sugerencias;

Que, atendiendo a dichas solicitudes, mediante Oficios N° 0025-2016-JCP-GSF-OSITRAN y N° 0026-2016-JCP-GSF-OSITRAN, ambos de fecha 12 de enero de 2016, se remitió a TRAMARSA e IAN TAYLOR, copia del Estudio de Maniobras de TPE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0846-2015-MGP/DGCG del 12 de noviembre de 2015. Asimismo, se les remitió la información relacionada con el Proyecto, para la presentación de sus comentarios y observaciones. Finalmente, se procedió a publicar en el portal institucional de OSITRAN el referido Estudio de Maniobras;

Que, mediante Carta S/N recibida el 14 de enero de 2016, IAN TAYLOR manifestó que con fecha 12 de enero de 2016 recibió el Estudio de Maniobras de TPE, así como información relacionada al Proyecto de Modificación del REA de TPE. Asimismo, reiteró su solicitud de ampliación de plazo atendiendo a que dicha información es voluminosa;

Que, mediante Resolución N° 0008-2016-GSF-OSITRAN del 15 de enero de 2016, se amplió a quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la recepción de los comentarios por parte de los interesados, el cual venció el 4 de febrero de 2016;

Que, a través de Carta N° GDF-014-2016 recibida el 4 de febrero de 2016, TRAMARSA formuló comentarios y observaciones al Proyecto de Modificación del REA. Asimismo, IAN TAYLOR remitió sus observaciones al proyecto de Modificación del REA mediante Carta S/N recibida el 4 de febrero de 2016;

Que, TPE solicitó, mediante Carta N° 013-2016-TPE/GG, recibida el 5 de febrero de 2016, copia de los comentarios y observaciones de los interesados. Esta solicitud fue atendida mediante Oficio N° 0128-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 11 de febrero de 2016;

Que, mediante Carta N° 0032-2016-GAF, recibida el 25 de febrero de 2016, el Concesionario comunicó al Regulador los resultados de su revisión de los comentarios emitidos por los Usuarios Intermedios, ratificándose en el sustento y contenido de su solicitud de modificación de su REA;

Que, mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN, informó al Consejo de Usuarios de Puertos la dirección web de los documentos relacionados al Proyecto de Modificación del REA de TPE, con la finalidad que puedan emitir sus comentarios y sugerencias;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 0196-2016-JCP-GSF-OSITRAN del 3 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunicó al Concesionario el Informe N° 081-2016-JCP-GSF-OSITRAN, por medio del cual emitió observaciones al Proyecto de Modificación del REA de TPE;

Que, mediante Carta N° 017-2016-TPE/GG recibida el 18 de marzo de 2016, el Concesionario presentó el levantamiento de observaciones formuladas al Proyecto;

Que, mediante Acuerdo N° 1934-581-16-CD-OSITRAN del 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo aprobó la ampliación del plazo de evaluación del levantamiento de observaciones al Proyecto en quince (15) días hábiles adicionales, esto es, hasta el 25 de abril de 2016. Con Oficio N° 013-16-SCD-OSITRAN del 30 de marzo de 2016, la Secretaría del Consejo Directivo de OSITRAN remitió al Concesionario el referido Acuerdo;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica de OSITRAN han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN en donde se emite opinión respecto de la propuesta de modificación del REA presentado por TPE;

Que, respecto a lo señalado en el Informe de vistos, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyo íntegramente los fundamentos de dicho informe, y, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, éste constituye parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;

De conformidad con lo establecido por el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y lo dispuesto por el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, es función de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización conducir los procedimientos para la aprobación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras y de emisión de los mandatos de acceso que correspondan ser aprobados por el Consejo Directivo de OSITRAN, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 584-16-CD-OSITRAN llevado a cabo el 22 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos - Paíta S.A., en los términos que se indican en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN, según el siguiente detalle:

#	Ubicación de Modificación Aprobada			
N°	CAPÍTULO	SECCIÓN	SUB SECCIÓN	NUMERAL
1	Generalidades			4
2	Generalidades			5
3	Generalidades			6
4	Capítulo I	Sección 3		Inciso (d)
5	Capítulo II	Sección 1	Sub Sección 1.1	Inciso (f)
6	Capítulo II	Sección 1	Sub Sección 1.1	Inciso (h)
7	Capítulo II	Sección 1	Sub Sección 1.1	Inciso (j)





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

#	Ubicación de Modificación Aprobada			
N°	CAPÍTULO	SECCIÓN	SUB SECCIÓN	NUMERAL
8	Capítulo II	Sección 1	Sub Sección 1.5	Inciso (a)
9	Capítulo II	Sección 2	Sub Sección 2.1	Inciso (g)
10	Capítulo II	Sección 2	Sub Sección 2.1	Inciso (h)
11	Capítulo II	Sección 2	Sub Sección 2.5	Inciso (a)
12	Capítulo II	Sección 2	Sub Sección 2.5	Inciso (b)
13	Capítulo II	Sección 2	Sub Sección 2.5	Inciso (d)
14	Capítulo IV			7
15	Capítulo V	Sección 1	Sub sección 1.1	
16	Capítulo VII			7
17	Capítulo VII			19
18	Octava Disposición Complementaria			

Artículo 2°.- Mantener la redacción original del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta S.A., en los términos que se indican en el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN para el Primer párrafo de la Sección 2, del Capítulo II y el inciso e) de la sub sección 2.5 de la Sección 2, del Capítulo II del citado Reglamento.

Artículo 3°.- Disponer que Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 025-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 14607



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

OFICIO CIRCULAR N° 020-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

CARGO

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E. 104689-2016	
FECHA 5/3/16	FIRMA

Asunto : Notificación para emitir opinión sobre discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión de Concesión de la Línea 2 vinculadas a EDIS

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso de oficio la notificación a su representada, para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan su posición a OSITRAN sobre la existencia de ciertas discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao, vinculadas a Estudios Definitivos de Ingeniería.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No. 14568-16



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Infrestructura de
Transporte de Masas

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 020-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señor

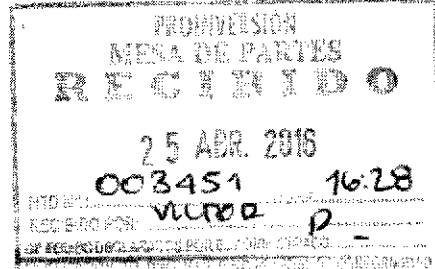
CARLOS HERRERA PERRET

Director Ejecutivo

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9

San Isidro



- Asunto : Notificación para emitir opinión sobre discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión de Concesión de la Línea 2 vinculadas a EDIS
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-CD-OSITRAN

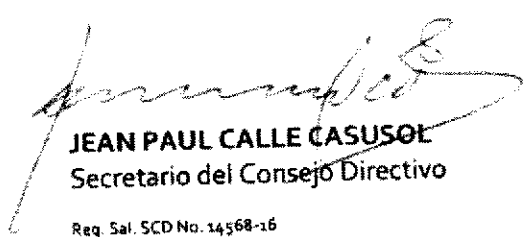
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso de oficio la notificación a su representada, para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan su posición a OSITRAN sobre la existencia de ciertas discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao, vinculadas a Estudios Definitivos de Ingeniería.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14568-16





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Infructuosa de Infraestructura de
Transporte de Uso Público

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 020-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

Señora

CARMEN DEULOFEU PALOMAS

Gerente General

METRO DE LIMA LINEA 2 S.A.

Av. República de Colombia N° 643, Piso 1

San Isidro.-

Asunto : Notificación para emitir opinión sobre discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión de Concesión de la Línea 2 vinculadas a EDIS

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso de oficio la notificación a su representada, para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan su posición a OSITRAN sobre la existencia de ciertas discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao, vinculadas a Estudios Definitivos de Ingeniería.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14568-16

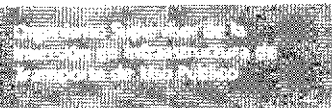




PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN



OFICIO CIRCULAR N° 020-16-SCD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

CARGO

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E. 114689-2016	
29 APR 2016	
HORA	FIRMA
5:37	

- Asunto : Notificación para emitir opinión sobre discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión de la Línea 2 vinculadas a EDIS
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 584-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso de oficio la notificación a su representada, para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan su posición a OSITRAN sobre la existencia de ciertas discrepancias respecto a los alcances de algunas cláusulas del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao, vinculadas a Estudios Definitivos de Ingeniería.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 14568-16



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 024-2016-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2016

VISTOS:

La Carta N°CAR-1161-16-CSIL2-OST-0 de fecha 23 de marzo del 2016, remitida por el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, y el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), en representación del Estado Peruano, suscribió con la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (Concesionario), el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (Contrato de Concesión);

Que, con fecha 26 de diciembre de 2014, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, por la cual se modificaron aspectos operativos, corrección de errores materiales y, a solicitud de los acreedores permitidos, aspectos vinculados al cierre financiero;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 7.2 de la citada Ley dispone que para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas. La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley, establece que las funciones de Supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas;

Que, el 20 de marzo del 2015, este Regulador suscribió el Contrato N° 030-2015-OSITRAN (Contrato de Supervisión), con el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, conformado por las empresas CESEL S.A., China Railway First Survey & Design Institute Group Co.LTD., XI'AN Engineering Consultancy & Supervision Co. LTD. FSDI, DOHWA Engineering Co. LTD. y BUSAN Transportation Corporation (Consorcio Supervisor), para realizar la Supervisión Integral del Contrato de Concesión;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante los Oficios N° 0022-2016-GG-OSITRAN, 0023-2016-GG-OSITRAN y 0024-2016-GG-OSITRAN de fecha 26 de enero del 2016, la Gerencia General de OSITRAN, remitió al Consorcio Supervisor, al Concesionario y al Concedente, respectivamente, el Informe N° 002-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del cual se emite opinión institucional respecto a los alcances de ciertos aspectos del Contrato de Concesión vinculados a los EDIs;

Que, mediante el Oficio N° 090-2016-GG-OSITRAN, del 11 de marzo de 2016, la Gerencia General de este Regulador solicitó al Consorcio Supervisor que, dado lo indicado por este en reuniones de coordinación previas, le informe las dudas o discordancias de criterio que se han suscitado con relación a los alcances de los EDIs en el marco del Contrato de Concesión;

Que, con Carta N° CAR-1161-16-CSIL2-OST-0 de fecha 23 de marzo del 2016, el Consorcio Supervisor informó a este Regulador los aspectos en los que, a su parecer, se han suscitado ciertas discrepancias con el Concesionario, vinculados a los alcances de los EDIs en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, solicitando que este Regulador efectúe la evaluación respectiva;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe N° 024-16-GSF-GAJ-OSITRAN del 18 de abril de 2016, realizan el análisis correspondiente, concluyendo lo siguiente:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Departamento Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

- i. Se ha advertido la existencia de ciertas discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas vinculadas a los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs), contempladas en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", siendo necesario determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación. Las referidas discrepancias están vinculadas a los siguientes temas: el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, el alcance de la Propuesta Técnica en los EDIs de la Etapa 1A y en las demás etapas del Contrato de Concesión, y finalmente, el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.
- ii. Previamente a que el Consejo Directivo de OSITRAN efectúe el análisis de dichos aspectos y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad respecto a las aludidas cláusulas del Contrato de Concesión en los que existiría distintas lecturas, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su facultad de interpretación, corresponde que se corra traslado el presente informe y los antecedentes respectivos al MTC, al Concesionario y a PROINVERSIÓN para que en un plazo de diez (10) días hábiles, remitan su posición;



Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, que aprueba los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 584-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dispone de oficio, que se notifique el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación de las cláusulas del Contrato de Concesión materia de dicho Informe.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 024-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN.



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Usos Públicos - OSITRAN

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 14608